

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.950 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 31 DE JULIO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1950-01-890731 - [REDACTED] - Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 65 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo, considerando lo solicitado por el Administrador Provisional del [REDACTED] en carta G.G. N° 269 de fecha 25 de julio de 1989, y Oficio Ord. N° 499 de 28 de julio de 1989 del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, acordó complementar el Acuerdo N° 1933-01-890511, modificado por los Acuerdos N°s. 1934-01-890512, 1936-14-890524 y 1945-19-890628, en la siguiente forma:

- 1.- Los préstamos que se otorguen a contar del 1° de agosto de 1989 tendrán como fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 1989, y devengarán la tasa de interés dispuesta en el Acuerdo N° 1934-01-890512.
- 2.- Autorizar a la Gerencia de Operaciones Monetarias para renovar los préstamos de urgencia otorgados al [REDACTED] hasta el día 31 de julio de 1989, mediante su consolidación en un nuevo pagaré, que tendrá como vencimiento el día 31 de agosto de 1989, y devengará la tasa de interés dispuesta en el Acuerdo N° 1934-01-890512.

El presente Acuerdo rige a contar del día 31 de julio de 1989.

En lo no modificado por este Acuerdo permanecerá invariable lo dispuesto en los Acuerdos N°s. 1933-01-890511, 1934-01-890512, 1936-14-890524 y 1945-19-890628.

1950-02-890731 - U.M.S. British Overseas Investments Ltd. - Autoriza cambio de destino de inversión aprobada por Acuerdo N° 1762-01-861031 relacionado con operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 098 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que mediante Acuerdo N° 1762-01-861031 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, modificado por Acuerdo N° 1792-08-870422, se autorizó a U.M.S. British Overseas Investments

Ltd., de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 4.000.000 en capital de títulos de deuda externa chilena más los respectivos intereses devengados. Conforme al Acuerdo original y su modificación posterior, con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribiría y pagaría un aumento de capital de la empresa [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a la suscripción y pago de 176.501.719 acciones preferentes de la Serie B, que emitiría el [REDACTED], en adelante el "deudor", acorde a un aumento de capital aprobado en su Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de julio de 1986, y que fuera autorizado por la Resolución N° 152, de fecha 9 de octubre de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La inversión indicada fue materializada oportunamente por el total del monto autorizado, destinándose, en consecuencia, el total de los recursos obtenidos por el "inversionista" del prepago de los títulos de deuda externa, más sus respectivos intereses devengados, a la suscripción y pago de un aumento de capital de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinó dichos recursos a la adquisición de acciones del "deudor".

De esta forma, el aumento de capital de la "empresa receptora" pagado con el producto de la inversión señalada, correspondió a 793.963 acciones de la misma, mientras que el total de acciones del "deudor" que, a su vez, suscribió y pagó la "empresa receptora", fue de 169.170.545 acciones. El total de acciones pagadas del "deudor", en consecuencia, fue algo inferior al autorizado por el Acuerdo señalado precedentemente, lo que se explicó, básicamente, por la variación en el valor de la Unidad de Fomento, que es la unidad de medida en que se expresó el precio de cada acción.

Se debe mencionar que el último párrafo del N° 4 del Acuerdo N° 1762-01-861031, establece que el acceso al mercado de divisas a que se refiere el Acuerdo señalado es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, señala dicho párrafo, el "inversionista" puede solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de sus inversiones, solicitud que puede ser denegada sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, la nueva inversión queda también acogida a los Acuerdos aludidos.

Por cartas de fechas 26 julio de 1989, el "inversionista", solicita autorización a este Banco Central para el cambio de destino de la inversión "Capítulo XIX" de que es titular, mediante el Acuerdo N° 1762-01-861031 y su modificación, permitiéndosele enajenar a los señores [REDACTED], quienes adquirirán, en forma conjunta y solidaria, las 169.170.545 acciones preferentes Serie B del "deudor", reemplazando dicha inversión por otra, cuyos antecedentes se harán llegar a este Instituto Emisor, a más tardar dentro de un plazo de 120 días a contar de esta fecha, una vez finalizados los estudios que al efecto se encuentra desarrollando.

Para estos efectos solicitan autorización para que los recursos provenientes de la venta de las acciones del "deudor" de que es titular el "inversionista" a través de la "empresa receptora", puedan ser mantenidos por esta última, transitoriamente, por el período indicado, en una cuenta

corriente abierta en una empresa bancaria domiciliada en el país, o bien para ser invertidos en depósitos e instrumentos financieros de aquellos mencionados en el N° 4 del "Capítulo XIX".

De acuerdo a lo señalado por el inversionista y al tenor de lo estipulado en la escritura pública de compraventa de acciones suscrita por las partes, de fecha 23 de julio de 1989, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, el precio de venta de las acciones de pago preferentes Serie B, es el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.000.000, al tipo de cambio "acuerdo", que los compradores individualizados anteriormente, declararon haber pagado en ese acto, en dinero efectivo.

Cabe dejar constancia que en la escritura pública antes referida, también se transfieren 252.543.938 acciones ordinarias de la Serie A.

Se deja constancia que mediante carta N° 2861 de fecha 25 de julio de 1989, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó conforme a lo dispuesto en el Artículo 65 N° 18 de la Ley General de Bancos, a los señores [REDACTED] para adquirir las referidas 252.543.938 acciones de la Serie A y las 169.170.545 acciones de la Serie B del "deudor", las que representan el 97% de las acciones emitidas y pagadas del "deudor".

Atendiendo a lo anterior, y a que lo planteado resulta compatible a los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1762-01-861031, modificado por Acuerdo N° 1792-08-870422, que autorizó una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", de la que es titular U.M.S. British Overseas Investments Ltd., de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", realizada a través de [REDACTED] en adelante la "empresa receptora" y, además, en consideración a la solicitud presentada por el "inversionista" mediante cartas de fecha 26 de julio de 1989, acordó autorizar el cambio de destino de la inversión aprobada por el citado Acuerdo y su modificación, de la manera siguiente:

- 1.- El "inversionista" adquirió, a través de la "empresa receptora", 169.170.545 acciones preferentes Serie B, emitidas por el [REDACTED], en adelante el "deudor", mediante una inversión "Capítulo XIX", autorizada por el Banco Central de Chile en conformidad al Acuerdo citado anteriormente y su modificación, por un monto de US\$ 4.000.000 en capital de títulos de deuda externa chilena, más sus respectivos intereses devengados.
- 2.- Se autoriza a la "empresa receptora", en conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del N°4 del Acuerdo N° 1762-01-861031, la enajenación de las referidas 169.170.545 acciones de pago preferentes Serie B emitidas por el "deudor", a los señores [REDACTED], quienes las adquieren, en forma conjunta y solidaria, en los términos a que se refiere la escritura pública de compraventa de acciones, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, con fecha 23 de julio de 1989.

El precio de venta de dichas acciones es el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.000.000, moneda de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio "acuerdo", que los compradores individualizados precedentemente, declararon haber pagado en el acto, en dinero efectivo.

- 3.- Se deja constancia que mediante carta N° 2861 de fecha 25 de julio de 1989, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme a lo dispuesto en el Artículo 65 N°18 de la Ley General de Bancos, autoriza a los señores [REDACTED] para adquirir 252.543.938 acciones de la Serie A y 169.170.545 acciones de la Serie B del "deudor", las que representan el 97% de las acciones emitidas y pagadas del "deudor".
- 4.- El producto de la venta de las acciones amparadas por el "Capítulo XIX", o del descuento de las letras que instrumenten dicha venta, transitoriamente y por el período indicado, deberá depositarse en una cuenta especial en un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, cuyos recursos podrán destinarse, en conformidad a las condiciones y requisitos a que se alude en el N°4 del "Capítulo XIX", a efectuar los depósitos y/o invertirse en los instrumentos a que se refiere dicho número, en tanto se autorice una nueva inversión por este Banco Central acorde a lo que el presente Acuerdo establece.

Se deja constancia que se ha adjuntado al efecto un mandato irrevocable, conferido en los términos del N°4 del "Capítulo XIX", por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED], autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, con fecha 26 de julio de 1989.

- 5.- Los recursos a que se alude en el N° 4 anterior, deberán destinarse a otras inversiones, dentro del plazo que vence el 23 de noviembre de 1989.

Las autorizaciones para los nuevos destinos de estos recursos deberán ser solicitadas, oportunamente, por el "inversionista" a este Banco Central, para su análisis y aprobación formal por Acuerdo de Comité Ejecutivo. De ser aprobada la solicitud de nueva inversión, conforme al Acuerdo que se adopte, los fondos respectivos sólo podrán ser girados por la "empresa receptora", para la materialización de las nuevas inversiones autorizadas, con la autorización previa del Director de Operaciones de este Instituto Emisor.

- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1762-01-861031, modificado por Acuerdo N° 1792-08-870422, permanece vigente.
- 7.- No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1 A 

- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1950-03-890731 - K/S Norlax A/S - Autoriza cambio de titular del Acuerdo N° 1894-21-881026, relacionado con operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 099 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que mediante Acuerdo N° 1894-21-881026, modificado por Acuerdo N° 1910-12-890118, se autorizó a K/S Norlax A/S, de Noruega para, en su carácter de inversionista, efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto total de US\$ 2.543.349 en capital de títulos de deuda externa chilena.

En virtud de lo señalado en dichos Acuerdos, el destino de los recursos provenientes del prepago de los títulos de deuda externa es aumentar el capital social de la [redacted] empresa receptora del primer Acuerdo mencionado y su modificación, la que, a su vez, destina la totalidad de dichos recursos, por una parte, a financiar la tercera etapa del proyecto de Salmón del Atlántico llevado a cabo por dicha empresa en la X Región, consistente en ejecutar las obras necesarias para mejorar las instalaciones de piscicultura, ampliar la planta de engorda y dotar a la sociedad de la infraestructura y el equipamiento requerido para el mayor volumen de producción; a capital de trabajo y, por último; a la amortización parcial de créditos internos de enlace.

Conforme a los antecedentes acompañados en esa oportunidad, los socios comandatarios de K/S Norlax A/S eran Teleinvest, una compañía noruega de ingeniería e inversiones, que posee el 49% de la propiedad de la misma; y Noraqua A/S, empresa también noruega, que representa la división de acuicultura del Grupo Selmer-Sande, que posee el 51% restante. El socio gestor o colectivo de K/S Norlax A/S es Norlax A/S, entidad jurídica que actúa a nombre propio y por cuenta de la empresa inversionista y que, a su vez, es administrada por Noraqua A/S.

De acuerdo a lo indicado en carta de fecha 15 de mayo de 1989, Teleinvest vendió sus acciones en K/S Norlax A/S, las que fueron adquiridas por Noraqua A/S, con fecha 11 de abril de 1989, administrando la totalidad de las acciones de la señalada empresa. K/S Norlax A/S tiene una inversión radicada en [redacted] efectuada al amparo del "Capítulo XIX", y su socia gestora Norlax A/S, tiene inversiones en el país realizadas al amparo del D.L. 600 de 1974, y sus modificaciones posteriores, radicadas en [redacted] y en [redacted].

Por cartas de fechas 15 de mayo, 9 y 23 de junio, 17 y 20 de julio de 1989, K/S Norlax A/S, solicita que este Banco Central autorice la modificación del cambio de titular del Acuerdo N° 1894-21-881026 y su modificación posterior, procediendo a radicar la inversión "Capítulo XIX" que se le autorizara, en la empresa Norap Norge A/S, de Noruega. Como

h
A


consecuencia de dicha modificación, pasaría a ser Norap Norge A/S, sociedad del mismo grupo mencionado, el único titular del citado Acuerdo y su modificación posterior. La justificación de lo anterior por parte de Norap Norge A/S es la intención de radicar en un solo inversionista extranjero las inversiones que posee en Chile el Grupo, cosa que se reafirma, según señalan, al solicitarse también el cambio de titular del contrato de inversión extranjera por US\$ 931.531,65 otorgado bajo el D.L. 600, suscrito con fecha 18 de noviembre de 1987, por Norlax A/S. En este caso, el nuevo titular sería también Norap Norge A/S.

De acuerdo a lo señalado en su oportunidad, mediante carta de fecha 26 de agosto de 1988, la sociedad Norlax A/S ofreció modificar los plazos de remesa de capital y utilidades contemplados en las normas generales del D.L. 600 respecto de las inversiones registradas en Chile y estipular, para dichas inversiones, los mismos plazos de remesa establecidos en esa fecha, y para esos efectos, en el "Capítulo XIX", ofrecimiento cuyo cumplimiento fue establecido como requisito para materializar la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1894-21-881026 y su modificación.

Se deja constancia que:

- a) Se ha adjuntado un certificado de registro en Noruega de la empresa Norap Norge A/S, de fecha 10 de julio de 1989, debidamente legalizado y protocolizado.
- b) De acuerdo a los estatutos sociales de la empresa Norap Norge A/S, adjuntado a la presentación, dicha empresa fue constituida en Oslo, Noruega, el 26 de mayo de 1989. Tiene por objeto social la práctica de la piscicultura y operaciones afines, así como la participación en empresas que desarrollen actividades similares. Su capital social inicial es de 50.000 coronas noruegas, dividido en 50 acciones de 1.000 coronas noruegas cada una, suscritas en su totalidad por K/S Norlax A/S.
- c) De acuerdo a un certificado emitido por la firma de auditores Arthur Anderson & Co., de Oslo, Noruega, de fecha 11 de julio de 1989, se certifica que el capital social de la empresa Norap Norge A/S, correspondiente a un monto de 50.000 coronas noruegas, ha sido pagado en su totalidad.
- d) De acuerdo al Acta de Asamblea General adjuntada a la presentación, con fecha 10 de julio de 1989 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa Norap Norge A/S, en la que se decidió aumentar el capital social de la misma de 50.000 coronas noruegas a 11.550.000 coronas noruegas, mediante la nueva suscripción de 11.500 acciones con un valor nominal de 1.000 coronas noruegas cada una. La finalidad de dicho aumento de capital es, según se expresa en dicha Acta, financiar la compra de las acciones que K/S Norlax A/S y Norlax A/S tienen en [redacted] y en [redacted]. La empresa K/S Norlax A/S suscribió 8.400 acciones, por un valor de 1.000 coronas noruegas cada una. Por otra parte la empresa Norlax A/S suscribió 3.100 acciones, por un valor de 1.000 coronas noruegas cada una. Ambas empresas harán efectivo el capital social dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha del Acta citada.
- e) Por Memorandum N° 0132, de fecha 6 de junio de 1989, se informó a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, para los fines a que diera lugar, el interés del "inversionista" de que se

sustituyera el titular del contrato de inversión extranjera que suscribiera el "inversionista" al amparo del D.L. 600, con fecha 18 de noviembre de 1987, y su reemplazo por Norap Norge A/S.

En virtud de lo señalado anteriormente, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1894-21-881026, modificado por Acuerdo N° 1910-12-890118, de los que es titular K/S Norlax A/S, de Noruega; y además, la solicitud presentada por Norap Norge A/S, de Noruega, mediante cartas de fechas 15 de mayo, 9 y 23 de junio, 17 y 20 de julio de 1989, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1894-21-881026, modificado por Acuerdo N° 1910-12-890118, del inversionista K/S Norlax A/S, al inversionista Norap Norge A/S. Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, el único titular de los Acuerdos citados pasará a ser Norap Norge A/S.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, derecho de remesa de divisas al exterior, por cualquier concepto, por parte del cedente ni del cesionario.

- 2.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:

- a) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionada precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de K/S Norlax A/S, por la cual éste renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo citado en el N° 1.
- b) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que el inversionista Norap Norge A/S se ha hecho dueño de las acciones que le correspondían a K/S Norlax A/S en la empresa receptora del Acuerdo N° 1894-21-881026, modificado por Acuerdo N° 1910-12-890118, esto es, , adjuntándosele, copia de los títulos de acciones correspondientes.

- 3.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.

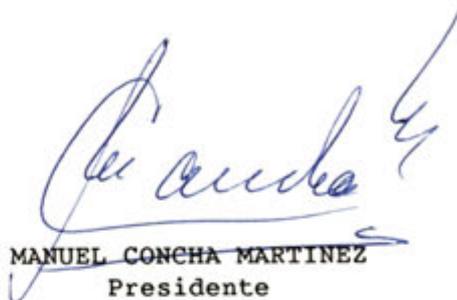
- 4.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1894-21-881026, modificado por Acuerdo N° 1910-12-890118, permanece vigente.

- 5.- No obstante lo anterior, el inversionista Norap Norge A/S sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General